

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.156 · 1971

INTERVENCIÓN FEDERAL

Boletín Oficial, 6 de agosto de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Intervención Federal

LEY Nº 19.156

Bs. As., 30/7/1971

EN uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN

ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Interventor Federal de la Provincia de Jujuy a ejercer las atribuciones legislativa propias de los Gobernadores de Provincias, bajo la forma de Decreto-Ley de conformidad al primer párrafo del artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y al decreto número 717/1971.

ARTÍCULO 2°. Esta ley que entrará en vigencia desde el día de su firma regirá con efecto retroactivo a partir del 30 de junio de 1971.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE



VEREDICTA LEYES

Intervención Federal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).